



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



QUE, ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 222/2020 DE 15 DE JUNIO DEL 2020 REFERIDO A LA: **DECLARATORIA DE INTERES Y PRIORIDAD PARA TODO EL NORTE DE POTOSI A LA INFRAESTRUCTURA DEL NUEVO HOSPITAL MADRE OBRERA PARA LA INSTALACION DE UN CENTRO DE AISLAMIENTO Y TRATAMIENTO DE PACIENTES INFECTADOS O CONTAGIADOS CON EL COVID - 19 (CORONAVIRUS).**

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO **LEY MUNICIPAL** DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE AÑOS.


Prof. Ana María Castillo Negrette
ALCALDE MUNICIPAL a.i.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Javr.
Copia archivo GAML/DAMLL



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

LEY MUNICIPAL N° 222/2020

DE 15 DE JUNIO DEL 2020

"DE DECLARATORIA DE INTERÉS Y PRIORIDAD PARA TODO EL NORTE DE POTOSÍ A LA INFRAESTRUCTURA DEL NUEVO HOSPITAL MADRE OBRERA PARA LA INSTALACIÓN DE UN CENTRO DE AISLAMIENTO Y TRATAMIENTO DE PACIENTES INFECTADOS O CONTAGIADOS CON EL COVID - 19 (CORONAVIRUS)"

Handwritten signature and date:
15/06/20

Lic. ANA MARIA CASTILLO NEGRETTE

ALCALDE MUNICIPAL a.i.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

VISTOS:

La precaria existencia de ambientes de aislamiento para pacientes positivos o sospechosos con el COVID - 19 (CORONAVIRUS) en la jurisdicción territorial del Municipio de Llallagua; el informe de la Comisión de Salud del COEM - Llallagua, la solicitud del Director del Hospital Madre Obrera de Llallagua y;

CONSIDERANDO:

QUE: la Constitución Política del Estado en su artículo 283, dispone que "el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde". Disposición concordante con el artículo 34 de la Ley Nro. 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

QUE: la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes tal y cual lo dispone el artículo 113 de la Ley Nro. 031 de 19 de julio de 2010.

QUE: la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, del 09 de enero de 2014, tiene como objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, ello de manera supletoria, la cual se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuentan con su Carta Orgánica Municipal o que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

QUE: el artículo 16 núm. 4) de la Ley N° 482, refiere como atribuciones del Concejo Municipal "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

CONSIDERANDO:

QUE: de acuerdo al artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

QUE: conforme dispone el artículo 25 núm. 1) de la disposición legal citada de forma precedente, "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

QUE: el artículo 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 02 de mayo de 1948 prevé: "Derecho a la preservación de la salud y al bienestar. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondiente al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad".

1/5

LEY MUNICIPAL No 222/2020

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

QUE: por mandato del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales elevado a rango de Ley de la República por imperio de la Ley Nro. 2119, de 11 de septiembre de 2000, "1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figuran las necesarias para... c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad".

CONSIDERANDO:

QUE: de acuerdo al artículo 15 - I) de la Constitución Política del Estado, "Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes...".

QUE: el artículo 18 del texto constitucional prevé: "I. Todas las personas tienen derecho a la salud. II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna. III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno".

QUE: conforme establece el artículo 35 - I) de la Ley Fundamental del Estado Plurinacional de Bolivia "El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud".

QUE: por mandato del artículo 38 de la Constitución Política del Estado, "I. Los bienes y servicios públicos de salud son propiedad del Estado, y no podrán ser privatizados ni concesionados. II. Los servicios de salud serán prestados de forma ininterrumpida".

CONSIDERANDO:

QUE: entre los principios que rigen a las organizaciones territoriales autónomas conforme dispone el artículo 5 de la Ley Nro. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibañez" tenemos: "5. **Bien Común.**- La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas" y "12. **Subsidiariedad.**- La toma de decisiones y provisión de los servicios públicos debe realizarse desde el gobierno más cercano a la población, excepto por razones de eficiencia y escala se justifique proveerlos de otra manera. Los órganos del poder público tienen la obligación de auxiliar y sustituir temporalmente a aquellos que se encuentren en caso de necesidad. El Estado es el garante de la efectivización de los derechos ciudadanos".

QUE: el artículo 71 de la Ley Nro. 031, de 19 de julio de 2010 prevé: "(RESERVA DE LEY). Todo mandato a Ley incluido en el texto constitucional sin determinar la entidad territorial que legislará, implica el ejercicio de exclusividad nacional, salvo en el caso de las competencias exclusivas de una entidad territorial autónoma, donde corresponderá su respectiva legislación".

QUE: de acuerdo al artículo 81 - III) núm. 2) inc. c) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, constituye competencia concurrente de los Gobiernos Autónomos Municipales "Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural".

CONSIDERANDO:

QUE: el artículo 2 núm. 8) de la Ley Nro. 475 de 30 de diciembre de 2013 "Ley de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia" modificado por la Ley Nro. 1152 de 20 de febrero de 2019 al referirse al principio de oportunidad señala que "Los servicios de salud se brindan en el momento y circunstancias que la persona, familia y comunidad los necesiten, sin generar demoras ni postergaciones innecesarias que pudiesen ocasionar perjuicios, complicaciones o daños".



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

QUE: por mandato del artículo 1 de la Ley Nro. 1293, de 01 de abril de 2020 "Ley para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID - 19)", "Se declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19)".

QUE: el artículo 3 del Decreto Supremo Nro. 4205 prevé: "I. El Ministerio de Salud se constituye en el órgano rector y normativo del Sistema Nacional de Salud debiendo para tal efecto, aprobar las guías, protocolos, directrices, instructivos y otros de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional para evitar el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), así como para el diagnóstico, control, atención, tratamiento de pacientes infectados con el Coronavirus (COVID-19) y el manejo y disposición de cadáveres de personas infectadas con la enfermedad, controlando y supervisando su efectiva implementación en la jurisdicción de las Entidades Territoriales Autónomas. II. Los Servicios Departamentales de Salud - SEDES coordinarán con las autoridades de salud de los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, la implementación de las medidas y acciones contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), así como el diagnóstico, control, atención, tratamiento de pacientes infectados con el Coronavirus (COVID-19) y el manejo y disposición de cadáveres de personas infectadas con la enfermedad, establecidas por instrumentos aprobados por el ente rector del Sistema Nacional de Salud. III. Las entidades, establecimientos de salud, clínicas y otros que brindan atención en salud en los subsectores de salud público, de la seguridad social de corto plazo y privado y otras entidades reconocidas por el Sistema Nacional de Salud de todo el territorio nacional, están obligadas a implementar los protocolos, instructivos, directrices y otros instrumentos normativos aprobados por el ente rector de Sistema Nacional de Salud, además de dotar las medidas de bioseguridad en favor de sus servidores públicos o trabajadores e implementar y equipar salas de internación, terapia intensiva y aislamiento, en coordinación con las autoridades del Sistema Nacional de Salud".

QUE: el artículo 5 de la Ley Nro. 1293 dispone: "I. El tratamiento para la infección por el Coronavirus (COVID-19), será otorgado por los establecimientos de salud del subsector público a la población afectada, de manera gratuita. II. El Ministerio de Salud y las entidades territoriales autónomas, garantizarán la provisión de los insumos necesarios para los establecimientos de salud del subsector público que realicen el tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19). III. Los entes gestores de la seguridad social, deberán garantizar a sus asegurados y beneficiarios, las medidas necesarias y oportunas para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19) sin que esto signifique exclusividad en su atención, tomando en cuenta las excepciones contempladas en la Ley N° 1152 y su reglamento".

CONSIDERANDO:

QUE: la construcción del Nuevo Hospital Madre Obrera del Municipio de Llallagua ha sido gestado para cubrir las necesidades de salud de las bolivianas y los bolivianos que no están protegidos por el Subsector de la Seguridad Social a Corto Plazo para que en el mismo puedan ser atendidos sus requerimientos en, al menos, las especialidades básicas de: Medicina Interna, Ginecología y Obstetricia, Cirugía General, Pediatría y Anestesiología y otras especialidades de acuerdo al perfil epidemiológico local.

QUE: debido a la excesiva burocracia administrativa a la fecha no se ha procedido a la entrega definitiva del referido nosocomio al Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua toda vez que su recepción definitiva no solamente implica la infraestructura hospitalaria, sino el equipamiento y la asignación de los ítems del personal que garantice su funcionamiento.

QUE: desde el 10 de marzo de 2020 a la fecha han transcurrido más de tres meses de la presencia y consiguiente propagación del COVID - 19 (CORONAVIRUS) en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y en cuyo periodo de tiempo lamentablemente al interior de nuestro municipio no se han tomado las previsiones para el acondicionamiento de una o varias salas exclusivas para la atención de cualquier caso sospechoso o de persona con resultado positivo del virus COVID - 19 (CORONA VIRUS) en el Segundo Nivel de Atención Municipal, a pesar del imperativo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley Municipal Nro. 212/2020 de 14 de marzo de 2020.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

QUE: en fecha 29 de mayo de 2020 autoridades del Ministerio de Salud y el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua suscribieron un convenio Intergubernativo a través del cual se realizó la entrega de los Bloques A y B, además de la Sala de Urgencias a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua; dicho convenio a la fecha no fue objeto de ratificación por el Concejo Municipal según lo dispone la Ley Nro. 492 de Contratos y Convenios Intergubernativos modificada por la Ley Nro. 730 de 02 de septiembre de 2015.

QUE: de acuerdo a los datos estadísticos del Servicio Departamental de Salud, hasta el 14 de junio de 2020, el Municipio de Llallagua registra 144 casos positivos del COVID - 19 (CORONAVIRUS); el Municipio de Uncía registra 43 casos positivos del COVID - 19 (CORONAVIRUS), lo que obliga a las autoridades municipales tomar los recaudos necesarios para que todos aquellos contagiados o infectados con el COVID - 19 (CORONAVIRUS), puedan recibir la atención médica especializada a fin del restablecimiento de su salud y más aún cuando se ha advertido negligencia e irresponsabilidad de la Caja Nacional de Salud - Distrital Uncía merced a no haber previsto una infraestructura para todos y cada uno de sus trabajadores asegurados sus beneficiarios o derechohabientes, los mismos que representan un 70% de la población afectada con esa maldita enfermedad.

QUE: al objetivo de salvaguardar el capital humano de todos los municipios del Norte de Potosí que comprende a las Provincias Rafael Bustillo, Chayanta, Charcas, Alonso de Ibañez y Bernardino Bilbao constituye un imperativo gestionar ante el Ministerio de Salud la habilitación y/o entrega de toda la infraestructura del Nuevo Hospital Madre Obrera de la ciudad de Llallagua a fin de adecuarlo exclusivamente para la atención de pacientes con diagnóstico positivo al COVID - 19 (CORONAVIRUS) y/o de sospechosos como una medida sanitaria orientada a frenar una mayor propagación de esta enfermedad, toda vez que resulta inadmisibles y contrario a las disposiciones del Código de la Seguridad Social y la Ley Nro. 475 y sus respectivas modificaciones que prevén un sistema único de salud, universal y gratuito, que personas con diagnóstico positivo a la infección del COVID - 19 (CORONAVIRUS) tengan que estar aislados en sus domicilios particulares con el riesgo inminente de contagio a sus familiares, vecinos y comunidad en general toda vez que no existe ningún tratamiento sanitario a sus deshechos (basura), aspecto que constituye un flagrante atentado a la salud pública.

QUE: el Presidente de la Comisión de Salud del Comité de Operaciones de Emergencia Municipal COEM - Llallagua Ing. Héctor Rioja a través de la correspondencia CITE 73/2020, de 12 de junio de 2020; la solicitud de declaración de Centro COVID - 19 al Hospital Madre Obrera Plus del Municipio de Llallagua formulada por el Dr. David Augusto Ugarte Ramírez en función de Director del Hospital Madre Obrera de Llallagua y el criterio legal Cite: D.A.L./G.A.M.LL./Nro. 292/2020 de fecha 15 de junio de 2020 elaborado por el Director de Asesoría Legal del Órgano Ejecutivo Municipal, justifican la emisión de la presente Ley Municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua en virtud de sus específicas atribuciones que le faculta la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización y otros instrumentos normativos en actual vigencia.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL

"LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE INTERÉS Y PRIORIDAD PARA TODO EL NORTE DE POTOSÍ A LA INFRAESTRUCTURA DEL NUEVO HOSPITAL MADRE OBRERA PARA LA INSTALACIÓN DE UN CENTRO DE AISLAMIENTO Y TRATAMIENTO DE PACIENTES INFECTADOS O CONTAGIADOS CON EL COVID - 19 (CORONAVIRUS)"



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

ARTICULO PRIMERO. (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto declarar de interés y prioridad para todo el Norte de Potosí a la infraestructura del Nuevo Hospital Madre Obrera para la instalación de un centro de aislamiento y tratamiento de pacientes infectados o contagiados con el COVID - 19 (CORONAVIRUS), mientras dure la emergencia sanitaria municipal adoptada por mandato de la Ley Municipal Nro. 212/2020 de 14 de marzo de 2020.

ARTICULO SEGUNDO. (GESTIÓN PARA LA ENTREGA PROVISIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA).- Se instruye al Órgano Ejecutivo Municipal que en coordinación con todas las entidades territoriales autónomas del Norte de Potosí y el Servicio Departamental de Salud realice las acciones administrativas y de gestión ante el Ministerio de Salud para la entrega provisional de toda la infraestructura del nuevo Hospital Madre Obrera de la ciudad de Llallagua para el ulterior funcionamiento del Hospital COVID - 19 y de esa manera garantizar el acceso a los servicios de salud de todas aquellas personas contagiadas o infectadas por el COVID - 19 (CORONAVIRUS), en el marco de las disposiciones legales establecidas por la Ley Nro. 1293, de 01 de abril de 2020, Ley Nro. 1152, de 20 de febrero de 2019 y Decreto Supremo Nro. 4205, de 01 de abril de 2020, además de las disposiciones previstas por el Código de la Seguridad Social.

ARTICULO TERCERO. (FINANCIAMIENTO).- Se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el equipamiento y contratación de recursos humanos para garantizar la atención y tratamiento hasta la total recuperación de los pacientes contagiados o infectados por el COVID - 19 (CORONAVIRUS).

ARTICULO CUARTO. (CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES).- El Órgano Ejecutivo Municipal podrá suscribir convenios interinstitucionales con la Caja Nacional de Seguridad Social u otros entes gestores del Seguro Social a Corto Plazo a objeto de que en la infraestructura del Nuevo Hospital Madre Obrera de Llallagua puedan brindarse las prestaciones de enfermedad a sus trabajadores asegurados, sus beneficiarios y/o derechohabientes, con el compromiso de que los entes gestores con quienes se suscriban los convenios interinstitucionales asignen personal médico y paramédico, además del equipamiento y medicación necesarios y adecuados conforme los protocolos aprobados por el Ministerio de Salud y el Servicio Departamental de Salud.

ARTICULO QUINTO. (CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS).- El Órgano Ejecutivo Municipal podrá suscribir convenios intergubernativos con otras entidades territoriales autónomas a fin del tratamiento y curación de los pacientes positivos o sospechosos que sean referidos de otras entidades territoriales autónomas con el compromiso de que las entidades territoriales con quienes se suscriban los convenios intergubernativos asignen personal médico y paramédico, además del equipamiento y medicación necesarios y adecuados conforme los protocolos aprobados por el Ministerio de Salud y el Servicio Departamental de Salud.

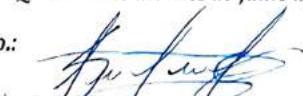
ARTICULO SEXTO. (GESTIÓN DE ITEMS Y EQUIPAMIENTO).- Independientemente de la contratación de personal médico o paramédico por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, se instruye al Órgano Ejecutivo gestionar la dotación de ítems ante el Servicio Departamental de Salud y el Ministerio de Salud.

ARTICULO SEPTIMO (LABORATORIO COVID - 19).- Al objetivo de la identificación de posibles casos positivos del COVID - 19 en nuestra jurisdicción y todo el Norte de Potosí, se declara de prioridad la instalación y consiguiente equipamiento de un laboratorio para análisis de pruebas de PCR COVID - 19 (CORONAVIRUS), autorizándose al Órgano Ejecutivo su inmediata implementación ante las autoridades del Ministerio de Salud y Servicio Departamental de Salud en cumplimiento a la Ley 1300 de 26 de mayo de 2020

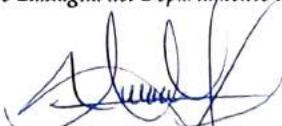
Regístrese, Publíquese y Cúmplase

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Llallagua del Departamento de Potosí, a los Quince Días del Mes de Junio del Año Dos Mil Veinte.

Fdo.:


Sofía Palenque Villegas
VICEPRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL




Heno Boris Viscarra Cruz
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL

Cc./Arch.
Proy. Abog. Manuel Cordova Olivares
E.H.S

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia